

Madrid, 28 de octubre de 2003

En respuesta a su carta de fecha 16 de octubre de 2003 referente a la obligatoriedad de tener un Comité de Auditoría les pasamos a remitir la siguiente información:

- 1) Dando cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de diciembre, la Junta General de Accionistas de Sotogrande S.A., en reunión celebrada el 27 de junio de 2003, procedió a la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales cuyo tenor queda redactado como sigue:

“Artículo 25: Comisión de Auditoría y Control:

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá –con los requisitos establecidos en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas- una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros consejeros no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese..*
3. *La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*

- a) *informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;*
 - b) *proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
 - c) *supervisar los servicios de auditoría interna;*
 - d) *conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control; y*
 - e) *mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
4. *La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.*
 5. *La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de sus Presidente.*
 6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.*
- 2) Por su parte el Reglamento Interno del Consejo de Administración, dedica el artículo 24 a regular la Composición, Función, Competencias y Régimen de Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control en los términos siguientes:

Artículo 24. La Comisión de Auditoría y Control.

a) Composición.

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros externos.

El Presidente será designado por la propia Comisión de entre sus miembros debiendo ser sustituido cada cuatro años sin perjuicio de que pueda ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

b) Funciones y Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de vigilancia y, en concreto, tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- 1) proponer la designación del Auditor de Cuentas, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o prórroga del mandato;*
- 2) revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;*
- 3) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;*
- 4) comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control seguidos en la confección de las cuentas individuales y consolidadas.*
- 5) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*
- 6) revisar los folletos y la información financiera periódica que deba suministrar la Compañía a los mercados y a sus órganos de supervisión;*
- 7) velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del Código de Conducta del Personal de Alta Dirección, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de la Compañía.*

- 8) *Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencias de la Comisión.*

c) Funcionamiento.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año.

Una de las referidas sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor de Cuentas.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control podrá, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento."

Les remitimos, adjunto a este escrito, el mencionado Reglamento Interno del Consejo de Administración una vez adaptado a lo previsto en la legislación vigente y los Estatutos de la Sociedad.

- 3) En la actualidad los integrantes de la Comisión de Auditoría son los siguientes:

Presidente:	D. Javier Tallada y García de la Fuente	Independiente
Vocal:	D. Roberto Chollet Ibarra	Dominical
Vocal:	D. Ignacio Navasqués Cobián	Dominical

Todo lo hasta aquí expuesto fue oportunamente comunicado a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores a través de escrito fecha 1 de julio de 2003 (nº de registro de entrada 2003-68772) y de Hecho Relevante, de fecha 26 de Septiembre de 2003.

Atentamente,

Roberto Chollet Ibarra
Consejero